

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

La señora Leila María Quesada Albadan, suscribió pagaré número 66306100014619, calendado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por el valor de \$10.000.000 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del dieciséis de junio de dos mil diecinueve y pagaré número 4866470211855861, calendado el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, por valor de \$907.947 como concepto de capital, para ser pagadero el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora, lo anterior según los hechos de la demanda. La acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Leila María Quesada Albadan, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por ella contraídas; al respecto, se considera:

El proceso ejecutivo se cimienta en su esencia en la existencia de un documento que preste mérito ejecutivo proveniente del deudor y a favor del acreedor, en el cual conste la obligación o derecho incorporado de manera clara y expresa, así como exigible.

Dado que en el caso a estudio se aportaron como documentos para prestar mérito ejecutivo de manera ilegibles, de los cuales no se logra evidenciar correctamente su número de identificación, los capitales pactados, sumas indicadas por concepto de intereses así como tampoco fechas para establecer su vencimiento y exigibilidad, requisitos *sine qua non* para hacer viable el trámite ejecutivo, pues tales documentos no generan claridad¹ en su contenido en la forma en que fueron presentados; pues se itera, la totalidad del contenido de ellos no es leíble; por tanto, la judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago, acorde con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso. Y consecuentemente, se ordenará el archivo del expediente y la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Finalmente se reconocerá personería judicial al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera, portador de la T.P. 242.597 del C.S.J para representar los intereses de la parte demandante. E igualmente se autoriza a los ciudadanos Andrea Katherine Mórea López, identificada con cédula No. 1.075.271.132 y Alfredo Silva López, identificado con cédula No 1.075.313.635, únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de los mismos no se allegó soporte que dé cuenta de ser estudiantes de derecho.

¹ STC3298-2019 - Corte Suprema de Justicia “*La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor*”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra Cristian Eduardo Beltrán, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.109.298.842, por la razón planteada en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al abogado Miguel Fernando Moreno Cabrera, portador de la T.P. 242.597 del C.S.J para representar los intereses de la parte demandante. E igualmente se autoriza a los ciudadanos Andrea Katherine Mórea López, identificada con cédula No. 1.075.271.132 y Alfredo Silva López, identificado con cédula No 1.075.313.635, únicamente para recibir información, en atención al contenido del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 75 del C.G.P., puesto que de los mismos no se allegó soporte que dé cuenta de ser estudiantes de derecho

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previa anotación de los libros radicadores y la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ